



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Miércoles 31 Marzo 1931

Núm. 90.—Página 1441

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden declarando en situación de excedente activo, por haberse incorporado a filas, al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Berja (Almería) don Mateo Tuñón Alberto.—Página 1443

Ministerio de Hacienda

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas que se citan.—Página 1443

Otra ídem íd. de los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas que se indican.—Página 1443

Otra concediendo el empleo de Cabo al Carabinero Martín Moreno Prado.—Página 1443

Otra ídem íd. al Carabinero Julio García Jambriño.—Página 1443

Otra ascendiendo al empleo de Comandante al Capitán de Carabineros don Julio López Masegosa.—Página 1443

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular disponiendo cause alta en Aviación como movilizado, con la categoría de Teniente, don Manuel Bolado Rivero.—Página 1444

Otra ídem concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y em-

pleo de Sargento a los señores que se indican.—Página 1444

Otra ídem concediendo el empleo de Cabo al soldado de Aviación Rodrigo Nombela Vera.—Página 1444

Otra ídem disponiendo causen alta en Aviación como Brigadas movilizadas, mientras duren las actuales circunstancias, los señores que se indican.—Página 1444

Otra ídem rectificando la de 22 del actual, sobre ascenso a Teniente del personal que se relaciona, en el sentido que se indica.—Página 1444

Otra ascendiendo a Maestre de Aviación naval al Cabo Antonio Alarcón Rius.—Página 1444

Otra nombrando Comisario de la Flotilla de destructores al Comandante de Intendencia don Juan M. Ortí García.—Página 1444

Otra concediendo la vuelta al servicio activo, con derecho a los beneficios reglamentarios, al Cabo Radiotelegrafista licenciado Alfonso Domínguez Terán.—Página 1444

Otra concediendo la continuación en el servicio activo, con derecho a los beneficios reglamentarios, al Marinero enfermero de la Base Naval Secundaria de Baleares Bienvenido García Lago.—Página 1444

Otra confirmando en su destino, en la Biblioteca de este departamento en Madrid, al Oficial primero de Oficinas y Archivos don José María Rojas Jiménez.—Página 1444

Otra desestimando la petición del Auxiliar subalterno don Agustín Gallardo Jerez.—Página 1445

Otra concediendo la continuación en

el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que se relaciona.—Página 1445

Ministerio de la Gobernación

Orden (rectificada) disponiendo cause baja definitiva en este departamento, con pérdida de todos sus derechos, el Oficial de tercera clase de Administración civil, en situación de excedente, don Marcial Rodríguez Cebal.—Página 1445

Otra (rectificada) admitiendo la renuncia del cargo del Auxiliar de Administración civil de este Ministerio doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda.—Página 1445

Otra disponiendo pase a situación de reemplazo, por enfermo, con residencia en Madrid, el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Juan Rubio Vicente.—Página 1445

Otra disponiendo pasen a situación de retirados, con el haber que por clasificación les corresponde, por haber sido declarados inútiles para el servicio de las armas, el Brigada y Guardias del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se mencionan.—Página 1445

Otra concediendo el retiro para Madrid y Barcelona a los Sargentos de la Guardia Nacional Republicana que se mencionan, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda.—Página 1445

Otra disponiendo pase a situación de

«reemplazo por enfermo» el Brigada de la Guardia Nacional Republicana don Vicente Benito García.—Página 1446

Otra disponiendo cause baja, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, y pase a situación de retirado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, el Guardia Nacional Republicano José Belles Gil.—Página 1446

Otra ídem íd. el Guardia Nacional Republicano Dionisio Aguado Rodríguez.—Página 1446

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden concediendo los beneficios establecidos en la Orden de 29 de Enero último a los Maestros nacionales que se indican.—Página 1446

Otra disponiendo pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, el Inspector de Primera Enseñanza don Agustín Nogués Sarda.—Página 1446

Otra concediendo licencia de tres meses sin sueldo, para asuntos propios, a la Maestra nacional de Corral de Almaguer (Toledo) doña Ana María Pereira Sánchez.—Página 1446

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Maestra nacional doña María Ponseti Ponseti.—Página 1446

Otra concediendo una licencia de tres meses sin sueldo, para asuntos propios, a la Maestra nacional de Archivel, Caravaca (Murcia), doña Marina Campos Tarín.—Página 1447

Otra disponiendo cause baja definitiva en el Magisterio oficial la Maestra nacional de La Piña (Gerona) doña Ana Ginestar Pusset.—Página 1447

Otra anulando el nombramiento, y quedando en la situación y condiciones profesionales que le correspondan, del Maestro nacional don Jesús Milián Gómez.—Página 1447

Otra disponiendo se incorporen a sus respectivos destinos, en el plazo de 15 días, todos los Maestros de escuelas nacionales que se hallen cursando estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Página 1447

Otra concediendo dispensa de defecto físico para el ejercicio de la profes-

sión a los Maestros que acrediten con certificados facultativos que quedaron inválidos en defensa del régimen republicano.—Página 1447

Otra concediendo, a los alumnos del Instituto para Obreros establecido en Valencia, las indemnizaciones mensuales que se detallan.—Página 1447

Otra concediendo una pensión de tres meses, para estudios, en Checoslovaquia y Francia, al Maestro nacional don Luis Llácer Asensio.—Página 1448

Otra concediendo una nueva prórroga de 30 días, por enfermo, al Maestro de Taller de la Sección de Hilados y Tejidos de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú don Miguel Artigas Calafell.—Página 1448

Otra resolviendo expediente de expedición de título del graduado don Carlos Pérez Lecha.—Página 1448

Otra ídem íd. del graduado don Cándido Llovera Vidal.—Página 1448

Otra ídem íd. del graduado don José Anglada y Llovera.—Página 1449

Otra ídem íd. del graduado don Antonio Carpio Perona.—Página 1449

Otra disponiendo se libre al Banco de Crédito Industrial, por la Delegación de Hacienda correspondiente, la cantidad de 72.000 pesetas, primera mitad de la subvención para construcción de escuelas.—Página 1449

Otra jubilando con carácter forzoso, y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Maestros y Maestras nacionales de Barcelona que se relacionan.—Página 1449

Otra ídem íd. a la Profesora de Metodología de la Historia, de Ciudad Real, doña Pura Chamorro San Román.—Página 1450

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo cese en el cargo de Inspector provincial de Trabajo interino, agregado a la Delegación en Cataluña, don José Jové Sarroca.—Página 1450

Otra disponiendo sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, el Jefe de Administración de primera clase de este departamento don Constancio Bernaldo de Quirós.—Página 1451

Otra ídem íd. el Jefe de Administración de segunda clase de este departamento don Fermín Loriga

Undabeytia.—Página 1450

Otra ídem el Jefe de Administración de segunda clase de este departamento, don Francisco Martínez del Río.—Página 1450

Otra ídem íd. el Jefe de Administración de segunda clase de este departamento don Juan Uña y Sartou.—Página 1450

Otra ídem íd. el Jefe de Administración de primera clase de este departamento don Juan Relinque Esparragosa.—Página 1450

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Orden aprobando el Reglamento que se inserta, de la Escuela de Puericultura de Valencia, a los fines expresados.—Página 1450

Administración Central

PRESIDENCIA.— PERSONAL.— Disponiendo el reingreso de los funcionarios de este departamento, que se relacionan.—Página 1453

HACIENDA.— DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.— Abriendo el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos el día primero del próximo mes de Abril.—Página 1454

MARINA Y AIRE.— PERSONAL.— Dejando sin curso instancia del Maestro panadero Francisco Alonso Jiménez.—Página 1454

Ídem íd. del Músico de tercera licenciado Antonio Berruero García.—Página 2454

Ídem íd. del Cabo licenciado de Infantería de Marina Vicente Reverte Pérez.—Página 1454

GOBERNACIÓN.— CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.— Relaciones de personal de este Cuerpo que es promovido al empleo inmediato por las causas que se indican y rectificaciones de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA.—Página 1454

SUBSECRETARÍA.— Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Enero último.—Página 1456

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN**

Ilmo. Sr. : De conformidad con lo dispuesto en el R. D. ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa por incorporación a filas, a don Mateo Tuñón Albertos, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que servía el Juzgado de Berja en la provincia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA**DA****ORDENES**

Ilmo. Sr. : En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, por abandono de sus destinos, de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas :

Del Cuerpo Pericial : Andrés Abad Revuelta, Jefe de Administración de tercera clase, de la Dirección general ; Pedro Porcel Palmer, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de Mahón ; Manuel Pardo Ondarreta, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Barcelona ; Fabio Fonseca Manzano, Jefe de Negociado de tercera clase, electo de la Dirección general ; Enrique Martínez Testón, Oficial de primera clase, electo Vista de la Aduana de Gijón ; Juan González Horh, Oficial de primera clase de la Dirección general de Aduanas ; Sergio Luna Puig, Oficial de primera clase de la Dirección general ; Rafael Marina Malats, Oficial de primera clase, electo de la Dirección general ; Ramiro Casas Ramos, Oficial de primera clase de la Dirección general ; Rafael de Larriva Barranco, Oficial de segunda clase de la Dirección general ; Argimiro Santos

Munsuri, Oficial de segunda clase, electo Oficial de la Aduana de Castellón.

Del Cuerpo auxiliar : Carmelo Gutiérrez Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial de la Aduana de Barcelona ; Manuel María Ferrer del Hoyo, Oficial de primera clase de la Dirección general ; Carlos Duque Yaqueo, Oficial de segunda clase, electo de la Dirección general ; Angel Taboada García, Oficial de segunda clase, electo de la Dirección general ; Guillermo Peigneux Puente, Oficial de tercera clase de la Aduana de Alicante ; Antonio Garau Mayol, Oficial de tercera clase de la Dirección general ; María de los Dolores Valero Torres, Oficial de tercera clase de la Dirección general ; José Barrigón Herrera, Oficial de tercera clase, Oficial de la Aduana de Valencia ; María del Amparo Vicente Arce, Auxiliar de la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr. : Habiendo sido separados del servicio por la Consejería de Hacienda de Asturias, de acuerdo con el Consejo Provincial de Asturias y León,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas :

Del Cuerpo Pericial : Carlos Rúa Figueroa Biava, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Gijón ; Antonio Fernández Olavarrieta, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Gijón ; Alfredo González Villar, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Gijón ; Luis Escobar Bordoy, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Gijón ; Luis Aranda Gallur, Oficial de segunda clase, Administrador de la Aduana de Navia.

Del Cuerpo auxiliar : José Tejedor Corzo, Oficial de primera clase de la Aduana de Gijón ; Ramón Corripio Suárez, Oficial de segunda clase de la Aduana de Gijón ; María Teresa Salcedo de la Tejera, Oficial de tercera clase de la Aduana de Gijón ; Luis Iglesias Sanjuán, Oficial de tercera clase de la Aduana de Gijón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 275),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Madrid Martín Moreno Prado, con la antigüedad de 18 de los corrientes, debiendo causar baja en la expresada Comandancia, y alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 3, en la próxima revista de Abril.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHART

Señor...

De conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

He tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, al Carabinero Julio García Jambriño, perteneciente a la quinta Brigada Mixta, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad y efectos administrativos de 20 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr. : Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado ascender al empleo de Comandante de Carabineros, con la antigüedad de 24 de Octubre de 1936, al Capitán de dicho Instituto don Julio López Masegosa, como recompensa a su actuación desde que se inició el actual movimiento subversivo, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Abril.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Diciembre de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que don Manuel Bolado Rivoero, que desde el comienzo de la guerra civil ha prestado servicios en la tercera Región Aérea como Técnico armero y Ametrallador bombardero, cause alta en Aviación militar como movilizado mientras duren las circunstancias actuales, donde ostentará la categoría de Teniente, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 26 del actual, al primero, y 27 del mismo, a los dos últimos, a don Carlos Simó Andreu, don Rafael Sanromá Daroca y don José Luis Domínguez Godoy, a quienes se les concede el empleo de Sargento de Aviación con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a la conducta ejemplar y gran celo demostrado al prestar sus servicios por el soldado de Aviación, con destino como Conductor en el Aeródromo de Guadalajara, Rodrigo Nombela Vera,

He resuelto concederle el empleo de Cabo del arma expresada, con antigüedad de 22 de Febrero último y efectos administrativos de primero del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Jumilla Mora y don José Antonio Fernández Guillén, Radiotelegrafistas que han demostrado su aptitud como tales en examen sufrido en Aviación militar,

He resuelto que los interesados causen alta en el arma de referencia como movilizados, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Brigada, antigüedad de 3 del actual y efectos administrativos de primero de Abril próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 22 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 83), por la que se concede el empleo de Teniente de Aviación al personal comprendido en relación que principia con don Fernando Almoquera Ovelar y termina con don Esteban Vidal Mateo, quede rectificadas en el sentido que a continuación se expresa:

Don Gonzalo Rodríguez Hernández, su segundo apellido es como se expresa y no Fernández, como figura en la relación.

Don Antonio Rodríguez Martos, su segundo apellido es como se expresa y no Marcos, como figura en la relación.

Don Alfredo Davins Ferré, se anula su ascenso a Teniente, por ser Alférez movilizado por la Generalidad de Cataluña.

Don Eduardo Muñoz y Llamas, se anula su ascenso a Teniente, por ser Brigada movilizado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de haber completado las horas de vuelo exigidas en Orden ministerial de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), el Cabo de Aviación Naval Antonio Alarcón Rius,

Este Ministerio se ha servido promoverlo al empleo de Maestro, con antigüedad de 23 del presente mes de Marzo y efectos administrativos a partir de primero de Abril próximo.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Comandante de Intendencia don Juan M. Ortí García cese en la Base Naval Principal de Cartagena, para donde fué destinado por Orden ministerial de 2 de Marzo actual, ampliada por la de 6 del mismo (GACETAS DE LA REPUBLICA números 62 y 66) y embarque en la Flota como Comisario de la Flotilla de destructores.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de los Servicios Económico-administrativos de la Flota.

Señores...

Se concede al Cabio Radiotelegrafista licenciado Alfonso Domínguez Terán la vuelta al servicio activo como tal Cabo Radiotelegrafista, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria y continuar prestando sus servicios en la Delegación del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Se concede al Marinero enfermero de la dotación de la Base Naval Secundaria de Baleares Bienvenido García Lago, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por 3 años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de Enero último, fecha en que le correspondió pasar a la segunda situación del servicio activo.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Presentado, una vez cumplido de la licencia por enfermo que le fué concedida por la Orden ministerial de 25 de Noviembre del año último (GACETA DE LA REPUBLICA 331) el Oficial Primero

de Oficinas y Archivos don José María Rojas Jiménez,

Este Ministerio se ha servido confirmar en su destino en la Biblioteca del mismo en Madrid, el cual lo desempeñará como Jefe de la misma.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar subalterno de este Ministerio don Agustín Gallardo Jerez, quien, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Febrero último, suplica, como consecuencia, se le conceda el pase a la situación de supernumerario,

Este centro se ha servido desestimar lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Se concede al personal de Marina que a continuación se relaciona la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengadas en sus actuales campañas.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señores...

Reseña de referencia

Cabos Radiotelegrafistas:

Sala Iborra, Juan.—«Gravina».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 13 de Abril próximo, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. del 8 de Abril del pasado año.

Cabos de Artillería:

Jorro Mayáns, José.—«Layan».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 8 de Agosto del pasado año.

Ragel Badillo, Manuel.—«Gravina».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde primero de Mayo próximo, por serle de abono tres meses y 18 días, según Orden

ministerial de 8 de Abril del pasado año.

Cabos Electricistas:

Mestres Sala, Marcelino.—«B-2».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 7 de Mayo próximo, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Marineros tambores:

López Rodríguez, Florindo.—«Libertad».—Tres años en primera, con derecho a los beneficios establecidos en el artículo 33 del vigente Reglamento de Reclutamiento y régimen de las Escuelas de Marinería, desde 8 de Diciembre del pasado año, por serle de abono 23 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Estado, a que pertenecía, don Marcial Rodríguez Cebal, Vicecónsul de España en Oporto, en virtud del Decreto de 18 de Agosto de 1936, y hallándose incluido como excedente, con categoría de Oficial de tercera clase de Administración civil en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido don Marcial Rodríguez Cebal sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, electo del Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real, solicitando se le admita la renuncia de su citado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que de su cargo de Auxiliar de Administración civil del Ministerio de la Gobernación ha pre-

sentado la citada doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, de cual debe ser dada de baja definitiva en el escalafón de funcionarios del mismo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente de ese Instituto, perteneciente al cuarto Tercio, don Juan Rubio Vicente, pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Madrid, a partir del día 8 de Febrero último, en las condiciones que determina el artículo séptimo del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA número 253), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos Militares correspondientes el Brigada y Guardias, con destino en la Comandancia de Almería, de ese Instituto, don Joaquín González López, José Vicente Arcos y Manuel Hernández Jiménez (segundo), respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del presente mes, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Sargentos del cuarto y décimono Tercio de ese Institu-

to don Eusebio Carnicero Glenadet y don Serafín Matalobos Porto,

Este Ministerio ha resuelto concederles el retiro para Madrid y Barcelona, respectivamente, debiendo ser baja en dicho Instituto por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas las correspondientes propuestas de haberes pasivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del cuarto Tercio de ese Instituto y certificado facultativo que el mismo se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de dicho Instituto don Vicente Benito García pase a situación de «reemplazo por enfermo», a partir del día 30 de Enero próximo pasado, con residencia en Madrid, y en las condiciones que determinan las Instrucciones que se acompañan a la Orden de fecha 5 de Julio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al referido cuarto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente el Guardia perteneciente a la Comandancia de Castellón, de ese Instituto, José Belles Gil,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Enero último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondien-

te el Guardia con destino en la Comandancia de Almería, de ese Instituto, Dionisio Aguado Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la instancia de don José Queralt Pegueroles y doña Isabel Armeñgol Rodríguez, Maestros nacionales de Reus (Tarragona) y San Vicente del Raspeig (Alicante), respectivamente, solicitando se les apliquen los beneficios de la Orden de 29 de Enero último (GACETA de primero de Febrero), por haber sido nombrados para escuelas sostenidas por la Generalidad de Cataluña en la ciudad de Reus;

Teniendo en cuenta que la citada Orden ministerial fué dictada para definir la situación administrativa de los Maestros nacionales que pasaban a servir escuelas de la Generalidad de Cataluña en Barcelona (ciudad) y que los solicitantes se hallan en análoga situación a los relacionados en la Orden mencionada, por lo que es equitativo someterlos a idénticos beneficios y obligaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los Maestros don José Queralt Pegueroles, Director de la graduada «Francisco Ascaso» de Reus (Tarragona), y doña Isabel Armeñgol Rodríguez, de San Vicente del Raspeig (Alicante), les sea aplicado lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 29 de Enero último (GACETA de primero de Febrero), previa justificación ante la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que actualmente sirven, de haberse posesionado de las escuelas para las que han sido nom-

brados por la Generalidad de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Agustín Nogués Sarda, Inspector de Primera Enseñanza a las órdenes de esa Dirección general, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria, por contar, según justifica debidamente, con más de 60 años de edad y 40 de servicios, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto con carácter general por Orden de 26 del actual (GACETA del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Agustín Nogués Sarda, Inspector de Primera Enseñanza a las órdenes de la Dirección general, en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud formulada por doña Ana María Pereira Sánchez, Maestra nacional de Corral de Almaguer (Toledo),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, en los términos señalados en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido el 7 de Octubre último, doña María Ponseti Ponseti, Maestra nacional de San Cugat del Vallés (Barcelona), la edad de 70 años fijada en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha dispuesto declarar a la expresada Maestra nacional en situación de jubilada, con el

haber pasivo que por clasificación le corresponda, con efectos de la citada fecha de 7 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud debidamente justificada que formula doña Marina Campos Tarín, Maestra nacional de Archivel-Caravaca (Murcia),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra nacional doña Marina Campos Tarín una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio y a partir del día en que terminó la última licencia concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona que doña Ana Ginestar Pusset, Maestra nacional de la Piña, declarada incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, no se ha reintegrado dentro del plazo reglamentario a su destino ni ha solicitado la apertura del expediente gubernativo que la misma Ley previene,

Este Ministerio ha dispuesto sea baja definitiva en el Magisterio oficial doña Ana Ginestar Pusset, Maestra nacional de La Piña (Gerona); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la anómala situación profesional del Maestro de primera promoción del nuevo plan de las Escuelas Normales don Jesús Milián Gómez, que se halla desempeñando una sección en propiedad y con nombramiento definitivo expedido en 22 de No-

viembre de 1935, en el grupo escolar «Ferrer y Guardia» de Almazora (Castellón), y teniendo en cuenta que sus compañeros de promoción y con mejor número en la lista de méritos formada por la Normal y en la definitiva publicada en la GACETA de 29 de Septiembre del mismo año, se hallan aun sirviendo destino provisional,

Este Ministerio ha dispuesto se considere anulado el nombramiento del señor Milián Gómez, a que se hace referencia, el cual quedará en la situación y condiciones profesionales que correspondan al número con que figura en la lista de promoción a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a las necesidades de la enseñanza, que exigen la permanencia al frente de sus escuelas de todos los Maestros nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los Maestros de escuelas nacionales que se hallen cursando estudios en la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona se incorporen a sus respectivos destinos en el plazo máximo de quince días. Si las escuelas de que son titulares radican en zona facciosa, se pondrán a las órdenes de la Inspección de la provincia más próxima a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Siempre fué norma de este departamento restringir lo más posible las dispensas de defecto físico para ejercer el Magisterio nacional; pero en los actuales momentos en que los Maestros, como todos los ciudadanos de la España leal, empuñan las armas en defensa de nuestra libertad, aconsejan dar una mayor flexibilidad a la concesión de dispensa de defecto físico, a fin de que aquellos Maestros que se queden inválidos de guerra y puedan desempeñar el cargo, encuentren el amparo a que se han hecho acreedores por su lealtad al régimen republicano.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concederá dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio nacional a todos los Maestros que actualmente desempeñan escuelas nacionales o aspiren a desempeñarlas, siempre que lo soliciten y justifiquen con certificados facultativos que quedaron inválidos en la actual guerra y en defensa del régimen republicano.

Segundo. Será potestativo de este centro conceder o no las dispensas de defecto físico para ejercer el Magisterio, a vista de los informes de la Inspección profesional, de la Unidad militar a que hubiere pertenecido el interesado y de la Subdelegación de Medicina, teniendo siempre en cuenta que la escuela no sufra merma en su función primordial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento del artículo noveno de la Orden de 24 de Noviembre de 1936 y previos los asesoramientos que se han estimado oportunos,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Conceder a los alumnos del Instituto para obreros, establecido en Valencia, las indemnizaciones mensuales que a continuación se detallan:

Fernando Moscardó Pons, 300 pesetas.

Emilio Monseny Climent, 225 ptas.

José Estéban Manzanares, 225 ptas.

Blas Hernández Torremocha, 250 pesetas.

Julio Rodríguez Sanquirce, 120 ptas.

Benjamín Puig Brotóns, 100 ptas.

Miguel Boch Martínez, 115 ptas.

Pedro Pérez Giménez, 90 ptas.

José Miró Sánchez, 60 ptas.

Carlos Sanchis Pérez, 75 ptas.

Enrique Martín del Valle, 125 ptas.

Fernando Fons Tomás, 60 ptas.

José Juanés Alemany, 75 ptas.

Jaime Martínez Espinosa, 60 ptas.

Salvador Moscardó Rosell, 75 ptas.

José Soriano Mir, 75 ptas.

Vicente Torregrosa Jimeno, 125 pesetas.

Mariano Villar Hernández, 75 ptas.

Manuel Zabala Salcedo, 100 ptas.

Rafael Escuí Burguete, 75 ptas.

Melchor Hoyos Pérez, 60 ptas.

José Zaragoza Higón, 60 ptas.

Carlos Puig Estéban, 75 ptas.

Manuel Rodríguez Rico, 75 ptas.

Juan Navarro Moya, 100 ptas.

Angel Pozo Sandoval, 100 ptas.
 Emilio Monzó Torrijos, 60 ptas.
 Vicente Folgado Lozano, 90 ptas.
 Salvador Audivert Tur, 60 ptas.
 Enrique Llopis Grau, 45 ptas.
 Miguel Pérez Guarro, 45 ptas.
 Gonzalo Rojo Gisbert, 60 ptas.
 Antonio Taléns Pons, 45 ptas.
 Bartolomé Torralbo Díaz, 75 ptas.
 Ramón Onsusbe Lorenzo, 45 ptas.
 José Baya Belda, 60 ptas.
 Antonio Segovia Sánchez, 60 ptas.
 Manuel Zamorano Molina, 75 ptas.
 Vicente Woltes Salón, 45 ptas.
 Ramón Selva Dasí, 45 ptas.
 Vicente Sánchez Padilla, 60 ptas.
 Angel Pradas Gabaldón, 100 ptas.
 Vicente Moscardó Campos, 45 ptas.
 Alejandro Benito Armengol, 70 pe-
 setas.

Tomás Andreu Llavata, 45 ptas.
 Vicente Roca Beltrán, 60 ptas.
 Amadeo Rodrigo Arce, 45 ptas.
 Ricardo García Cindocho, 45 ptas.
 Emilio Carrión Fos, 60 ptas.
 Bartolomé Bereñguer Pérez, 60 pe-
 setas.

Francisco Avis Benito, 45 ptas.
 Salvador Alarcón Galobert, 75 pe-
 setas.

José Clemente Martínez, 45 ptas.
 Ramón Soriano Tortosa, 60 ptas.
 Juan Cots Navarro, 75 ptas.
 Andrés Doménech Silvestre, 30 pe-
 setas.

Vicente Doménech Silvestre, 30 pe-
 setas.

Carlos Lerma Jiménez, 30 ptas.
 Vicente Llopis Gómez, 30 ptas.
 Roberto Martí Estellés, 30 ptas.
 J. Vicente Más Quiles, 30 ptas.
 Vicente Mendoza Ocheda, 30 ptas.
 Rafael Mollá Pastor, 90 ptas.
 Pedro Orozco Orts, 90 ptas.
 Juan Rubio Berna, 45 ptas.
 Luis Tundidor López, 30 ptas.
 Manuel Villanueva Guarás, 30 ptas.
 Agustín Colomer Belda, 30 ptas.
 Luisa Pérez Reyes, 60 ptas.
 José Pallás Ortiz, 60 ptas.
 Miguel Vello Benavente, 45 ptas.
 Miguel Calvo Senabre, 45 ptas.
 J. Alfredo Lluch Ahumana, 30 pe-
 setas.

José Cegarra Mendoza, 45 ptas.
 Juan Blanquer Segura, 30 ptas.
 Manuel García Alvarez, 45 ptas.
 Manuel Colás Gorbe, 45 ptas.
 Ramón Rodríguez Castelló, 45 pe-
 setas.

Amparo Ramírez Guía, 40 ptas.
 Guillermo Alonso Nova, 40 ptas.
 José Moscardó Campos, 30 ptas.
 José Candell Ortiz, 45 ptas.
 Pilar Medrano Llurba, 45 ptas.
 Manuel Montero Martínez, 30 ptas.
 Blas Caballero Cánovas, 45 ptas.

Francisco Madrid Carrasco, 30 pe-
 setas.

José Ibargoyen Artazpi, 30 ptas.
 Juan Navarro Prats, 30 ptas.
 Rafael Ferri Montàgut, 75 ptas.
 Luis Jordán Saiz, 30 ptas.
 Francisco Torres Ruescat, 30 ptas.
 Lorenzo Laparra López, 45 ptas.
 Daniel Albert, 60 ptas.

Segundo. Disponer que, dado el carácter de estas indemnizaciones, que son verdaderas pensiones de estudio, se satisfagan mediante nómina mensual, a partir del día en que comenzó el curso en el Instituto para Obre-ros, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto segundo del vigente Presupues-to, debiendo acompañarse a cada nó-mina certificación de la Secretaría del centro, acreditativa de que los alum-nos continúan recibiendo en él las co-rrespondientes enseñanzas.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
 W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta de la Comisión Dele-gada de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científi-cas,

Este Ministerio ha acordado con-ceder a don Luis Llácer Asensio, Maestro nacional y Profesor de Tra-bajos manuales del Instituto Escue-la de Valencia, una pensión de tres meses para estudiar en Checoslova-quia y Francia la influencia educati-va del trabajo manual y dar a cono-cer sus realizaciones personales en es-te sentido.

Al señor Llácer se le abonarán 425 pesetas por cada mes de pensión y 600 pesetas para los gastos de viaje; ambas cantidades serán satisfechas en oro, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concep-to tercero del vigente Presupuesto de este departamento.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,
 W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de es-te Ministerio.

Vista la instancia promovida por don Miguel Artigas Calafell, Maestro de Taller de la Sección de Hilados y Tejidos de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú, en la que soli-cita le sea concedido un segundo mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por este Ministerio con fe-cha 19 de Enero próximo pasado;

Resultando que el interesado prue-

ba con certificación médica continuar padeciendo la dolencia que motivó la citada licencia.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fun-cionarios, fecha 7 de Septiembre de 1918, artículos 33 y 34 del mismo, y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1934, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder una nueva prórroga de 30 días, sin sueldo, a fin de que el interesado pueda aten-der al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conociemien-to y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
 W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de es-te departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompa-ñan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Carlos Pérez Lecha, natural de Real de Montroy, provincia de Valencia, nacido el día 28 de Febrero de 1917.

Segundo. Que ha cursado y apro-bado todas las asignaturas correspon-dientes a la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a par-tos normales.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales cir-cunstancias no hay posibilidad de ex-tender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostum-brada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido to-dos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de pro-visional, pero con eficacia para to-dos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el tí-tulo de Practicante, sin pago de nue-vos derechos.

Lo digo a V. I. para su conoci-miento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,
 W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministe-rio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Universidad de Cata-luña;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Cándido Llovera Vidal, natural de Orfans, provincia de Gerona, nacido el día 4 de Julio de 1913.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Físicas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Físicas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Universidad de Barcelona;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Anglada y Llovera, natural de Esponellá, provincia de Gerona, nacido el día 18 de Julio de 1912.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias, Sección de Exactas.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos

los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias Exactas, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio Carpio Perona, natural de Murcia, provincia de ídem, nacido el día 9 de Enero de 1911.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante, autorizado a la asistencia a partos normales.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante, sin pago de nuevos derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 25 de Enero de 1936 (GACETA del 29), para construir directamente un grupo escolar con doce secciones en dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don Vicente Eced

Eced, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el informe de la visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que el Banco de Crédito Industrial remite certificación del citado Ayuntamiento en la que consta que cede a dicha entidad el importe de la subvención concedida por el Ministerio para construir el grupo escolar de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Banco de Crédito Industrial y por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia, la cantidad de 72.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio para construir las mencionadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los siguientes Maestros y Mastras nacionales de la provincia de Barcelona:

Luis Aldoma Companys, de S. Jaime Sasoliperas.

Delfina Gavaldá Piqué, de Estay.

Juan Vives López, de Castell Bisbal.

Constantino Castarlenas, de Sardañola.

Rosa Soler Rull, de Cabrera de Maró.

Juan Serra Uguet, de Piera.

Josefa Puig Ginabreda, de Granollers.

Joaquín Tremosa Escola, de Granollers.

Teodora Bove Durán, de Masnau.

Joaquina Bosch Belt, de Vicent dels Horts.

Francisca Pla Ribot, de Barcelona.

Manuel López Lacasta, de Batlloria (Montenegro).

Carlos Soler Revantós, de Hospitalet.

Ricardo Vilar Major, de ídem.

José Valle Honesta, de ídem.

Pía Josefa Lanau, de ídem.

Salvadora Sabatés, de ídem.

Aráceli Gardeta, de Santa Susana.

María Estrella Pons, de Olesa de Bonesbal.

Cándida Ferrer, de Esponyola.

Dolores Monserrat, de Berga.

Angel Cusach Roure, de Gualba.

José Galobardes, de Malgrat.

Maximina Sánchez, de S. Pol de Mar, y

Candelaria Soler Jo, de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la correspondiente Comisión depuradora del Profesorado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, ha dispuesto la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de la Profesora de Metodología de la Historia, actualmente prestando sus servicios en Ciudad Real, doña Pura Chamorro San Román.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Jové

Sarroca cese en el cargo de Inspector Provincial de Trabajo interino, agregado a la Delegación especial de Trabajo en Cataluña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de primera clase de este departamento don Constancio Bernaldo de Quirós sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de segunda clase don Fermín Loriga Undabeytia sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de segunda clase don Francisco Martínez del Río sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así

como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de segunda clase don Juan Uña y Sartou sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de primera clase de este departamento, don Juan Relinque Esparragosa, sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Septiembre de 1935 sobre el funcionamiento de las Escuelas Provinciales de Puericultura, se dispone, por Orden ministerial de 19 de Noviembre del mis-

este año, la formación de una Comisión especial que proyectará un Reglamento de dichas instituciones.

Aun cuando la Comisión citada se reunió oportunamente, es lo cierto que de sus deliberaciones no pudo salir el correspondiente proyecto, ya que en el seno de la misma se apuntaron tendencias opuestas que hacían difícil una coincidencia de criterios.

En el Decreto de referencia se hacía constar que sólo funcionarían en el país tres Escuelas Provinciales de Puericultura, y posteriormente, por sendas Ordenes ministeriales, se reconocía la existencia de la Escuela Provincial de Puericultura de Valencia y se creaba la Escuela Provincial de Puericultura de Bilbao, no habiéndose todavía señalado por el Poder público a qué provincia ha de corresponder la tercera Escuela de Puericultura.

La concesión del Estatuto autonómico al País Vasco y los actuales sucesos provocados por la rebelión militar hacen difícil dictar un Reglamento con carácter general para las Escuelas Provinciales de Puericultura, ya que de hecho sólo existe como tal carácter la de Valencia.

Por otra parte, la Escuela de Puericultura de Valencia está actuando a raíz del expresado movimiento con una gran actividad, organizando cursillos especiales de Maestros y jóvenes al servicio de instituciones infantiles y celebrando cursos intensivos para Enfermeras puericultoras y Guardadoras de niños, a fin de preparar personal apto para todas las entidades de asistencia social de carácter infantil.

Sin perjuicio de que los problemas actuales de la Puericultura nacional sean ordenados en plazo breve por este Ministerio, a los efectos de una eficaz lucha contra la mortalidad infantil, precisa que se reglamente el funcionamiento de la Escuela de Puericultura de Valencia para que su labor sea provechosa y rinda todos los resultados que exige el momento actual.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de la Escuela Provincial de Puericultura de Valencia.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE PUERICULTURA

Personalidad de la Escuela

Artículo primero. La Escuela Provincial de Puericultura de Valencia es

una Institución oficial que tiene como misión principal la enseñanza y divulgación de la higiene infantil como medio eficaz de lucha contra la mortalidad infantil. Dependerá directa e inmediatamente de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, ajustándose en sus planes de enseñanza, labor docente, expedición de títulos y demás efectos pedagógicos a las normas que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo segundo. La Escuela Provincial de Puericultura de Valencia funcionará en íntima compenetración con los Servicios Provinciales de Higiene Infantil, armonizándose convenientemente sus respectivas actividades.

De las enseñanzas

Artículo tercero. En la Escuela de Puericultura de Valencia se cursarán las enseñanzas siguientes:

- Primera. Enfermera puericultora.
- Segunda. Matrona puericultora.
- Tercera. Guardadora de niños.

Asimismo se organizarán cursillos especiales dedicados a los Médicos alumnos de la Facultad de Medicina, Maestros, Maestras, alumnas de la Escuela Normal del Magisterio, de las Escuelas nacionales y privadas, madres, jóvenes, recién casadas y en general a las obreras y organizaciones profesionales.

Artículo cuarto. Para la enseñanza de los cursos ordinarios regirá el programa único de lecciones teóricas y de enseñanza práctica que se redacte por una Comisión de Profesores de Escuelas de Puericultura, designada al efecto por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social.

Artículo quinto. Las enseñanzas de Enfermera puericultora versará sobre las disciplinas siguientes:

- a) Eugenesia y Puericultura prenatal.
- b) Puericultura de primera infancia.
- c) Puericultura de segunda y tercera infancia o escolar.
- d) Puericultura social.
- e) Laboratorio aplicado a la Puericultura.
- f) Nociones de Anatomía-Fisiología Infantil.
- g) Higiene general.
- h) Profilaxis general y especial de enfermedades infecciosas de la infancia.
- i) Nociones de Epidemiología.

Será objeto de especial atención la preparación de este personal para la labor de asistencia social y de colaboración sanitaria, principalmente, en la práctica de las visitas domiciliarias.

Artículo sexto. Las Matronas puericultoras realizarán sus estudios sobre las materias asignadas a las Enferme-

ras puericultoras y muy especialmente cuanto se refiere a Puericultura intrauterina, materia que será objeto de un programa especial.

Artículo séptimo. Las enseñanzas de Guardadoras de niños se realizarán sobre conceptos elementales de Anatomía, Fisiología e Higiene de la Infancia en todas sus edades, verificando prácticas constantes e intensivas de las Instituciones de Puericultura y Asistencia social de carácter infantil.

Artículo octavo. Las enseñanzas de Enfermera puericultora se realizarán en un curso de ocho meses. Las lecciones teóricas se darán en los locales de la Escuela, y las prácticas de dichas enseñanzas en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil y en todos aquellos centros oficiales de Puericultura y Asistencia social que se consideren convenientes y oportunos.

Artículo noveno. Las Matronas puericultoras realizarán sus enseñanzas en un curso de ocho meses, como asimismo las Guardadoras de niños.

Artículo décimo. Por la índole eminentemente práctica de las enseñanzas de Enfermera puericultora, Matrona puericultora y Guardadora de niños, los estudios sólo podrán cursarse en enseñanza oficial.

Artículo undécimo. Cuando las circunstancias lo exijan y debidamente justificadas, la Junta de Profesores podrá acordar la organización de cursos oficiales abreviados para las enseñanzas de Enfermera puericultora, Matrona puericultora y Guardadora de niños.

Disposiciones comunes a las enseñanzas

Artículo décimosegundo. Los cursos ordinarios comenzarán el día primero de Octubre y terminarán el día 31 de Mayo, verificándose los exámenes en la primera decena de Junio.

Artículo décimotercero. La calificación única de los exámenes de las respectivas enseñanzas será la de *apta*, sin la que en ningún caso se podrá obtener el título correspondiente. Cuando la alumna no mereciere la expresada calificación le será devuelta en blanco la papeleta de examen.

Artículo décimocuarto. Para que las alumnas puedan obtener la calificación de *apta* será necesario, además de la prueba favorable de fin de curso, acreditar no haber incurrido en más de un cinco por ciento de faltas de asistencia sin justificar.

Artículo décimoquinto. Las alumnas que por haber incurrido en el total de faltas antedicho no pudieran realizar el examen ordinario, y las que por falta de preparación no logren la calificación de *apta* en los exámenes de Junio, podrán solicitar examen extraordinario.

nario que tendrá lugar en la última quincena de Septiembre.

Artículo décimosexto. Los exámenes y demás pruebas de suficiencia de fin de curso se verificará con arreglo a las normas que acuerde en cada caso la Junta de Profesores de la Escuela de Puericultura. Las alumnas serán juzgadas por un Tribunal de tres Profesores designados por la expresada Junta.

De los títulos y su validez

Artículo decimoséptimo. La Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, teniendo en cuenta en cada curso las actividades pedagógicas de la Escuela de Puericultura y las disposiciones reglamentarias sobre esta clase de instituciones, señalará el número de títulos de Enfermeras puericultoras, Matronas puericultoras y Guardadoras de niños que puedan ser otorgados. A esta prueba podrán acudir todas las alumnas que hubieren sido declaradas aptas con arreglo al artículo 15.

Artículo décimooctavo. Las pruebas para la obtención de los títulos de Enfermera puericultora, Matrona puericultora y Guardadora de niños que hayan cursado sus enseñanzas en esta Escuela, tendrá lugar en la misma, ante un Tribunal de tres Profesores de otras Escuelas de Puericultura, y en su defecto, los Jefes de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil, todos ellos designados por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social.

No serán admitidas a dichas pruebas las que no acrediten haber participado en servicios de Puericultura y con el carácter de alumnos auxiliares durante un período de 90 días o 600 horas.

Artículo décimonoveno. Los títulos de Enfermera puericultora, Matrona puericultora y Guardadoras de niños, otorgarán a sus poseedores el derecho preferente para ocupar las plazas que a ellos se refieran en todas las instituciones de Puericultura correspondiente al Estado, Provincia y Municipio y entidades dependientes de los Consejos Provinciales de Asistencia social. Este derecho de preferencia se entiende extendido a las instituciones infantiles de carácter particular.

Artículo vigésimo. En la primera decena de Octubre se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela el calendario académico del curso, señalando dos períodos de vacaciones: uno fijo, vacaciones de invierno, y otro variable, vacaciones de primavera, ambos de duración igual a la señalada por la autoridad del distrito universitario.

Se considerarán como días festivos los domingos y los reconocidos y auto-

rizados como tales por el Gobierno de la República.

Del ingreso y matrícula de las alumnas

Artículo vigésimoprimer. El ingreso como alumnas de la Escuela de Puericultura habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida a su Director, acompañada de las certificaciones que acrediten los méritos u otros conocimientos adecuados de las solicitantes para esta clase de enseñanza.

La solicitud habrá de ir necesariamente acompañada de aval de una organización política afecta a la República, o de una central sindical, documentos que habrán de presentarse en la Secretaría de la Escuela del 10 al 15 de Septiembre de cada año.

Artículo vigésimosegundo. La Junta de Profesores de la Escuela valorará los méritos y conocimientos a que se refiere el artículo anterior y señalará las pruebas de selección para el ingreso de las solicitantes, realizándose los ejercicios en los cinco últimos días del mes de Septiembre.

Artículo vigésimotercero. Las solicitantes que sean declaradas aptas en estas pruebas de selección podrán inscribirse como alumnas en las respectivas enseñanzas, previo un examen médico y otro de orden psico técnico, realizados uno y otro por las instituciones que designe la Escuela de Puericultura.

Artículo vigésimocuarto. Las alumnas de las Enseñanzas de Enfermeras puericultores abonarán por derechos de matrícula cincuenta pesetas, que podrán satisfacer en dos plazos de veinticinco pesetas: el primero al formalizar la matrícula y el segundo en el mes de Enero.

Las alumnas de Matrona puericultora abonarán por derechos de matrícula veinticinco pesetas al realizar ésta.

Las alumnas de las enseñanzas de Enfermera puericultora y Matrona puericultora satisfarán por derechos de examen para la obtención del título correspondiente la cantidad de veinticinco pesetas; las de Guardadoras de niños, la cantidad de cinco pesetas.

Del personal técnico

Artículo vigésimoquinto. El personal técnico de la Escuela de Puericultura de Valencia estará integrado por un Director, un Subdirector y tres Profesores titulares, todos los cuales formarán la Junta de Profesores.

Se designará además un Profesor auxiliar médico para las enseñanzas y servicios de Puericultura intransterina.

Artículo vigésimosexto. Desempeñará la Dirección de la Escuela de Puericultura el Jefe de los Servicios Provinciales de Higiene más antiguo en el es-

calafón, y actuará de Subdirector el otro Jefe de los expresados Servicios.

Artículo vigésimoséptimo. Los Profesores titulares habrán de ser necesariamente Médicos puericultores (titulados y habilitados), teniendo derecho preferente a ocupar dichas plazas quienes hayan ingresado por oposición en el Cuerpo de Jefes Servicios provinciales de Higiene Infantil de la Sanidad Nacional.

Uno de los Profesores titulares, designados por los demás constituidos en Junta, desempeñará la Secretaría de la Escuela con funciones de Administrador.

Del Director de la Escuela de Puericultura

Artículo vigésimooctavo. Corresponderá al Director señalar las normas que tiendan al mejor desarrollo de la institución y además:

a) Presidir las Juntas de Profesores y los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de fin de curso y los que fallen los concursos u oposiciones a las plazas de personal subalterno de la Escuela.

b) Desempeñar, como Profesor de la Escuela, los servicios didácticos y clínicos que se estime convenientes.

c) Representar oficialmente a la Escuela; esta representación podrá delegarla en los Profesores.

Del Subdirector

Artículo vigésimonoveno. El Subdirector sustituirá al Director en ausencias y enfermedades y desempeñará, como Profesor de la Escuela, los servicios de orden didáctico y social que le correspondan.

De los Profesores

Artículo trigésimo. Corresponderá a los Profesores titulares:

a) Dirigir su respectiva sección, cuidando de que la actuación del personal subalterno rinda la eficacia debida.

b) Realizar los servicios especiales que le sean encomendados por la Dirección de la Escuela en relación con sus cargos técnicos.

Artículo trigésimoprimer. Los Profesores tendrán a su cargo indistintamente las enseñanzas que al comienzo del curso le sean asignadas por la Junta de Profesores y además se sustituirán y suplirán mutuamente en sus funciones en casos de enfermedad o licencia.

Artículo trigésimotercero. Las plazas de Profesores titulares se proveerán mediante concurso entre los miembros del Cuerpo de Jefes de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil, y, en su defecto, por concurso-oposición libre

entre Médicos puericultores titulares e habilitados.

Del Personal auxiliar

Artículo trigésimocuarto. La Escuela de Puericultura de Valencia establecerá una plantilla de Enfermeras puericultoras, Matronas puericultoras y Guardadoras de niños para el desempeño de las funciones auxiliares, ajustándola a las disponibilidades de su presupuesto. Asimismo formulará otra plantilla de personal administrativo subalterno.

Artículo trigésimoquinto. Las vacantes que se produzcan en la plantilla a que se refiere el artículo anterior serán provistas mediante concurso-oposición entre quienes posean el título correspondiente.

Los ejercicios serán juzgados por la Junta de Profesores constituida en funciones de Tribunal.

Artículo trigésimosexto. La Junta de Profesores redactará un Reglamento de régimen interior regulando las actividades de la Escuela de Puericultura y los servicios auxiliares de las Enfermeras puericultoras, Matronas puericultoras y Guardadoras de niños y del personal administrativo subalterno.

De la Junta de Profesores

Artículo trigésimoséptimo. Será obligatoria la celebración trimestral de la Junta de Profesores.

No obstante, se celebrarán tantas como juzgue necesarias la Dirección de la Escuela. También deberá reunirse la Junta cuando lo soliciten dos o más Profesores.

Artículo trigésimoctavo. Corresponde a la Junta de Profesores examinar las Memorias anuales que se han de elevar a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social resumiendo la labor didáctica realizada.

La Junta de Profesores ordenará la propaganda cultural y de divulgación de la higiene infantil y propondrá la concesión de premios y subsidios para estimular la eficacia de dicha labor.

Artículo trigésimonoveno. La Junta de Profesores conocerá en sus reuniones ordinarias de la marcha administrativa de la Escuela, que será sometida a conocimiento y aprobación de la autoridad sanitaria de la provincia, también estudiará aquellas iniciativas que tiendan a mejorar los medios económicos de la Escuela.

Del Profesor Secretario en funciones de Administrador

Artículo cuadragésimo. El Profesor Secretario de la Escuela Provincial de Puericultura es su Jefe administrativo y como tal es responsable de la marcha administrativa de la institución ante el Director y la Junta de Profesores.

Artículo cuadragésimoprimer. Como Secretario le corresponde:

a) Preparar los asuntos que hayan de ser tratados en las Juntas de Profesores, redactando el correspondiente del día y el acta de los asuntos tratados.

b) Llevar los libros de acta, matrículas, exámenes y expedientes del alumnado.

c) Expedir los certificados que se soliciten de los antecedentes que obran en Secretaría, visados por el Director.

d) Llevar los libros registros de entrada y de salida de documentos y expedición de títulos y certificados de aptitud.

e) Realizar en los centros oficiales cuantas gestiones le sean encomendadas por el Director.

Artículo cuadragésimosegundo. Como Administrador le incumbe:

a) Llevar los libros de caja y cuantos estime necesarios o convenientes para la buena marcha administrativa de la Escuela, ajustando la contabilidad al sistema de libramiento y cargués.

b) Dar cuenta trimestralmente a la Junta de Profesores del movimiento de Caja de la Escuela, y mensualmente, nota detallada al Director del movimiento de fondos, siguiendo las normas que rigen para estos casos en la Administración pública.

c) Intervenir en el cobro de las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado para pago de las atenciones de la Escuela.

Dichas cantidades, cuando no se precisen para el inmediato abono de las atenciones a que estén afectadas, serán ingresadas en un Banco de la localidad en una cuenta corriente a nombre de la Escuela Provincial de Puericultura. Para la extracción de fondos, deberán firmarse conjuntamente los talones por el Director y por el Secretario, en funciones de Administrador.

Artículo cuadragésimotercero. El Profesor Secretario cuidará del exacto cumplimiento de los servicios encomendados al personal auxiliar, administrativo y subalterno, dando cuenta al Director de las faltas cometidas por sus componentes, por si la gravedad de las mismas requiriese sanciones de importancia.

De la hacienda de la Escuela

Artículo cuadragésimocuarto. Los medios económicos de que dispondrá la Escuela Provincial de Puericultura para su sostenimiento, serán:

a) Las cantidades que habrán de consignarse para este fin en los Presupuestos generales del Estado

b) Las subvenciones que preceptivamente corresponde otorgar a las Diputaciones Provinciales.

c) Las aportaciones económicas que señalen los Consejos Provinciales de Asistencia social.

d) Los derechos de matrícula, examen, certificados, etc.

e) Las subvenciones de organismos y particulares, así como donaciones, fundaciones y cualquiera otros medios lícitos de adquisición procedentes de los organismos oficiales.

f) Los recursos económicos cedidos por su propia iniciativa.

g) La cooperación que la Administración pública señale con carácter obligatorio a los establecimientos que dependen de la misma.

Artículo cuadragésimoquinto. Como consecuencia de los consignados en el artículo anterior, la Escuela de Puericultura de Valencia tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

De la disciplina

Artículo cuadragésimosexto. La disciplina es base fundamental para la buena marcha de la institución.

Cualquier queja que se formule será elevada con absoluta reserva al Director, quien estará obligado a intervenir corrigiendo inmediatamente el motivo, si lo hubiere.

De las clases beneficiarias

Artículo cuadragésimoséptimo. Los beneficiarios indirectos de las enseñanzas de la Escuela de Puericultura serán aquellas que figuran inscritas en las diferentes secciones de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil.

La coordinación de dichas enseñanzas y tales Servicios señalada en el artículo segundo será objeto de reglamentación especial.

Las normas fundamentales de esta reglamentación serán redactadas por la Junta de Profesores y aprobadas por el Jefe provincial de Sanidad, pudiendo ser revisadas durante la primera quincena de Octubre de cada año.

Artículo adicional. Los Profesores titulares que desempeñan sus cargos, en la Escuela Provincial de Puericultura de Valencia y el personal administrativo y auxiliar quedarán ratificados en sus respectivos cargos a los efectos de este Reglamento.

Valencia, 25 de Marzo de 1937.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.—El Subsecretario, J. Mestre.

xxx

**ADMINISTRACION
CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reintegro de los siguientes funcionarios al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que, por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos, con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes:

Don Esteban Úrzay Candevilla, Re-partidor de Telégrafos del Protectorado.

Don José Recio Cárdenas, Telefonista del Protectorado.

Don Luis Sirvent Soriano, Oficial de Telégrafos del Protectorado.

Don Daniel Pastor Seifa, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas del Protectorado.

Doña Otilde Candal Luna, Maestra cuarta del Protectorado.

Don Carlos Marco Guillaume, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado (excedente voluntario).

Don Ernesto Rocas Victoriano, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don José Rosano Pareja, Guarda Forestal del Protectorado.

Don Manuel Alaiz Plaza, Vista volante de Aduanas de la Colonia, y

Doña Paula Basilia Palencia Gallardo, Maestra primera de las Escuelas de Casablanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Rodoifo Llopis.

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este Centro Directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Abril se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros y dependencias oficiales que la asigna-

ción del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes

Valencia; 30 de Marzo de 1937.—El Director general, Francisco Méndez Aspe.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Maestro panadero Francisco Alonso Jiménez.

Objeto de la petición:

Solicita su reintegro en la Armada con la plaza de Maestro panadero.

Autoridad o persona que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no fundar su petición en precepto legal alguno y no existir actualmente vacante de lo que solicita.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Jefe del Negociado, Florencio Gómez.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Brigada de música de la 23 Brigada, Músico de tercera licenciado de Infantería de Marina Antonio Berruero García.

Objeto de la reclamación:

Solicita el reintegro en Infantería de Marina, con efectos retroactivos y campaña correspondiente.

Autoridad o persona que lo cursa:

Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por haber sido ya desestimado el reintegro en O. M. de 26 de Junio último (D. O. 150), y transcurridos los plazos que para reinstar, los que lo pidieron con arreglo al Decreto de 21 de Marzo de 1936, establecieron el de 7 de Agosto del mismo año («Diario Oficial» 178) y O. M. de 11 de Septiembre subsiguientes («Diario Oficial» 195).

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección de Personal, Joaquín García del Valle.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo preve-

nido en la Orden de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve:

Cabo licenciado absoluto de Infantería de Marina Vicente Reverte Pérez.

Objeto de la reclamación:

Por creer que fué licenciado indebidamente al terminar su compromiso, adquirido en el año 1905, solicita el reintegro en el Cuerpo, con la antigüedad que tenía y el empleo correspondiente.

Autoridad o persona que lo cursa:

Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por improcedente, ya que no existe ninguna disposición ni circunstancia legal que fundamente lo solicitado.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección de Personal, Joaquín García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 24 Septiembre 1936:

Don Eduardo Vadillo Orruño

Don Máximo Aramendia Sainz

Don Pablo López Cardano

Don Anastasio Bernal Díaz

Don Eusebio Bandrés López

Don Florencio Angulo Brizuela

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad

15 Septiembre 1936:

Don Máximo Lezcano Solórzano

Don Plácido Otiñano Amezcua

Don Ricardo Aldama Campomar

Don Valeriano Martínez Cuevas

Don Domingo San Sebastián Bollaín.

Don Marcelino Crespo Lavín

Don Vicente Vergara Larriba

Don Federico Alonso Castañedo

Don Angel Carrasco Rodríguez

Don Fermín González Esteban
Don Pedro José González Martín
Don Gonzalo Corral Rozas
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad
2 Diciembre:

Don Gabino López Fernández.
Don Hilario Manuel Portilla Pérez
Don Antonino Odria López
Don Germiniano García Pelayo
Don Esteban Pérez García
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad
5 Octubre:

Don Jesús Puente Romero
Don Francisco Santelices Carranza
Don Esteban García Díaz
Don Jaime Pardo Laso
Don Santiago Ruiz Loizaga—
Valencia, a 29 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad
15 Septiembre:

Don Angel Martínez Mendaza
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad
2 Diciembre 1936:

Don Enrique Mendoza Bonilla
Don Francisco Mendoza Díaz
Plantilla de Bilbao.—Antigüedad
5 Octubre 1936:

Don Pablo García Fernández.
Don Pelayo Herrero García
Plantilla de Barcelona.—Antigüedad primero Septiembre:

Don Alfonso Ingelmo Iglesias
Valencia, a 29 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.
Plantilla de Castellón.—Antigüedad
29 Octubre:

Don Juan Alapont Manuel
Plantilla de Madrid.—Antigüedad primero Diciembre:

Don José Goicuri Ibarra.
Valencia, a 29 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Valencia.—Cabo don Antonio Martínez Ruiz. Se le reconoce la antigüedad de 15 de Octubre pasado y no la de primero de Diciembre último que, por error, se publicó en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, a 29 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación

Relación del personal perteneciente a la Legión de Asalto de Madrid cuyo ascenso al empleo inmediato por méritos de guerra, publicado por error en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 21 de los corrientes, queda rectificado en el sentido de corresponderles el empleo que anteriormente ostentaban, por no ajustarse la propuesta original a las normas dictadas por esta Dirección.

Teniente don Enrique Chacón Ruiz, queda como Alférez.

Idem don Felipe Muñoz Castro, idem idem idem.

Alférez don Pablo Lorenzo Lorenzo, idem idem Suboficial.

Idem don Plácido Prieto Aguilera, idem idem idem.

Suboficial don Bernardino Peña Yelmo, idem idem Sargento.

Idem don José López Sánchez, idem idem idem.

Idem don Fernando García Moreno, idem idem idem.

Idem don Aurelio López Santos, idem idem idem.

Idem don Manuel Martín Calero, idem idem idem.

Sargento don Román García Oliva, idem idem Cabo.

Idem don César Vizmanos Lázaro, idem idem idem.

Idem don José Valcárcel Montaña, idem idem idem.

Idem don Justo Baliño Aira, idem idem idem.

Idem don José Fosg Zambrana, idem idem idem.

Idem don Jaime González Tamañón, idem idem idem.

Idem don Eduardo Vilches Carrasco, idem idem idem.

Idem don Manuel Matencio Guerrero, idem idem idem.

Idem don Demetrio Muñoz López, idem idem idem.

Idem don Ignacio Martínez Quintas, idem idem idem.

Cabo don Luis Carro Pérez, idem idem Guardia.

Idem don Julián Arribas López, idem idem idem.

Idem don Simón García Utell, idem idem idem.

Idem don Adel Fantoba Cordero, idem idem idem.

Idem don Manuel Vecino Sempere, idem idem idem.

Idem don Primo García Hernández, idem idem idem.

Idem don Jesús Alcolea Marín, idem idem idem.

Idem don Antonio Sánchez García, idem idem idem.

Idem don Ismael López López, idem idem idem.

Idem don Miguel Aza Benito, idem idem idem.

Idem don Rafael Mayorga Vara, idem idem idem.

Idem don Enrique Celis Peña, idem idem idem.

Idem don Agapito Jiménez Martín, idem idem idem.

Idem don Daniel González Castellanos, idem idem idem.

Idem don Deogracias García Morales, idem idem idem.

Idem don Gabriel Serrano Molina, idem idem idem.

Idem don Luis Sanz Palomar, idem idem idem.

Idem don Félix Mesa Pérez, idem idem idem.

Idem don Martín Benito Martín, idem idem idem.

Idem don Enrique Ruiz Díez, idem idem idem.

Idem don Rafael Escobar Arroyo, idem idem idem.

Idem don Alberto Miguel Vicente, idem idem idem.

Idem don Antonio Sánchez Jiménez, idem idem idem.

Idem don José González Arcos, idem idem idem.

Idem don Celedonio Hernández García, idem idem idem.

Idem don Enrique Pérez Alarcón, idem idem idem.

Idem don Fernando Ruiz Benito, idem idem idem.

Idem don Gregorio Hidalgo Pizarro, idem idem idem.

Idem don Fernando Rodríguez González, idem idem idem.

Idem don José Villalba León, idem idem idem.

Idem don José Delgado Zúñiga, idem idem idem.

Valencia, a 26 de Marzo de 1937.—
El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de ENERO próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
Don Antonio Escartín Gavín	Jefe de Administración de primera, Secretario Gobierno civil de Castellón.	Jubilado	D. 22-1-37.
D. Ignacio Barroso Herrera	Jefe Administración de primera, en comisión en el Ministerio.	Jubilado forzoso	D. 30-1-37.
D. Juan Laymón Moncada	Jefe Administración de segunda, en comisión en el Ministerio.	Jubilado forzoso	D. 30-1-37.
D. Eloy Barbero Jiménez	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Gobierno civil de Madrid.	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Ministerio	O. 16-1-37.
D. José Cabanes Masot	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Gobierno de Valencia.	Jubilado forzoso	O. 11-1-37.
D. Francisco Tormo Pastor	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Gobierno de Castellón.	Fallecido	Se ignora fecha.
D. Emilio Lorenzo Iglesias	Jefe Negociado de segunda clase en comisión en el Gobierno de Cuenca.	Separado	O. 16-1-37.
D. Manuel de Miguel Higes Olalla	Jefe Negociado de tercera clase en el Ministerio.	Disponible gubernativo	O. 11-1-37.
D. Tomás Serna González	Jefe Negociado de primera clase en el Gobierno civil de Albacete.	Fallecido	3-1-37.
D. Aniano González López	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Cuenca.	Separado	O. 16-1-37.
D. Luis María Serrano y Sancho	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Ministerio.	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Cuenca.	O. 16-1-37.
D. Luis Gómez Mesa	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Ministerio.	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Cuenca.	O. 16-1-37.
D. Luis García Fuente	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Valencia.	Jefe Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno civil de Castellón.	O. 11-1-37.
D. José López Asín	Auxiliar con 3.000 pesetas, en el Gobierno civil de Castellón.	Fallecido	Se ignora fecha.
D. Carlos Gómez Suárez	Auxiliar con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Separado	O. 28-1-37.
D. Leopoldo Pardo Salmerón	Auxiliar con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Separado	O. 28-1-37.

Valencia, 23 de Marzo de 1937.—El
Subsecretario, Carlos Rubiera.